



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA

(Secretario: Dra. Cielo López Gutiérrez)

Proyecto y Elaboro: Sandra Milena Sotelo Tovar. Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 018

Armenia, 05 de mayo de 2017

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

018. Ordenanza Número 004 del 05 de mayo de 2017, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN ALGUNOS ARTÍCULOS A LA ORDENANZA 024 DEL 2005 - ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, Y ORDENANZAS QUE LA MODIFICAN".....1

ORDENANZA NÚMERO 004

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN ALGUNOS ARTÍCULOS A LA ORDENANZA 024 DEL 2005 - ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, Y ORDENANZAS QUE LA MODIFICAN"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades

Constitucionales y Legales, en especial las que le confieren los artículos 305 numeral 9 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 77 del Decreto 1222 de 1986.


SANCIONA:

La Ordenanza No. 004 del 05 de mayo de 2017, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN ALGUNOS ARTÍCULOS A LA ORDENANZA 024 DEL 2005 - ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, Y ORDENANZAS QUE LA MODIFICAN"

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia Quindío, a los cinco (05) días del mes de Mayo del año dos mil diecisiete (2017).

CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICA
Gobernador

	FORMATO	Código: F-JUR-61
	Sanción Ordenanza	Versión: 03
		Fecha: 11/09/2014
		Página 1 de 1

ORDENANZA NÚMERO 004

Armenia Quindío, 05 de Mayo de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN ALGUNOS ARTÍCULOS A LA ORDENANZA 024 DEL 2005 - ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, Y ORDENANZAS QUE LA MODIFICAN”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confieren los artículos 305 numeral 9 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 77 del Decreto 1222 de 1986.

SANCIONA:

La Ordenanza número 004 de Mayo de 2017 **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN ALGUNOS ARTÍCULOS A LA ORDENANZA 024 DEL 2005 - ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, Y ORDENANZAS QUE LA MODIFICAN”**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Armenia Quindío, a los cinco (05) días del mes de Mayo del año dos mil diecisiete (2017).


CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICÁ
 Gobernador

Proyectó: Abogada Lucero Ramirez Giraldo. Profesional Universitario Grado 03.
 Revisó: Dra. Gloria Mercedes Bultrago Salazar. Directora de Asuntos Jurídicos Conceptos y Revisiones.
 Aprobó: Cielo López Gutiérrez. Secretaria Jurídica y de Contratación.



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
ORDENANZA NÚMERO **000004** DE 20**17** MAY 20**17**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN
ALGUNOS ARTÍCULOS A LA ORDENANZA 024 DEL 2005 –
ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO,
Y ORDENANZAS QUE LA MODIFICAN”**

La Honorable Asamblea del Departamento del Quindío, en uso de las Atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Constitución Política en el numeral 4 del artículo 300, y en observancia a lo dispuesto en los artículos 2, 49, 52, 67, 209, 336, 362 y 363 de la Constitución Política Nacional, la Ley 1816 de 2016, la Ley 1819 del 2016, el Decreto 1222 de 1986, la Ordenanza No. 024 del 2005, Ordenanzas 05 de 2006, 043 de 2008, 018 de 2014, 03 de 2015,

ORDENA

ARTÍCULO 1º. Modifíquese el artículo 12º de la Ordenanza No. 024 del 2005 – Estatuto de Rentas del Departamento del Quindío, el cual quedará así.

ARTÍCULO 12º. EJERCICIO DEL MONOPOLIO. *De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1816 del 2016, el Departamento del Quindío continuará ejerciendo el monopolio como arbitrio rentístico sobre la producción e introducción de los licores destilados.*

PARÁGRAFO. *Atendiendo lo indicado en el párrafo 3 de la Ley 1816 de 2016, para efectos de la presente Ordenanza, entiéndase por licor destilado la bebida alcohólica con una graduación superior a 15 grados alcoholimétricos a 20°C, que se obtiene por destilación de bebidas fermentadas o de mostos fermentados, alcohol vínico, holandas o por mezclas de alcohol rectificado neutro o aguardientes con sustancia de origen vegetal, o con extractos obtenidos con infusiones, percolaciones o maceraciones que le den distinción al producto, además, con adición de productos derivados lácteos, de frutas, de vino o de vino aromatizado.*

ARTÍCULO 2º. Adiciónese un artículo a la Ordenanza No. 024 del 2005, el cual quedará así:

ARTÍCULO 12-A. *Incorpórese el Artículo 13 de ley 1816 de 2016 a la Ordenanza N° 024 de 2005.*

ARTÍCULO 3º. Adiciónese un artículo a la Ordenanza No. 024 del 2005, el cual quedará así:

ARTÍCULO 12-B. *Incorpórese el Artículo 16 de ley 1816 de 2016 a la Ordenanza N° 024 de 2005.*

ARTÍCULO 4º. Adiciónese un artículo a la Ordenanza No. 024 del 2005, el cual quedará así:

ARTÍCULO 12-C. *Incorpórese el Artículo 17 de ley 1816 de 2016 a la Ordenanza N° 024 de 2005.*



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
ORDENANZA NÚMERO *000004* DE 20 *05* MAY 2017
()

ARTÍCULO 5°. Modifíquese el artículo 13° de la Ordenanza No. 024 del 2005 – Estatuto de Rentas del departamento del Quindío, el cual quedará así:

ARTÍCULO 13°. MONOPOLIO COMO ARBITRIO RENTÍSTICO SOBRE LA INTRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS. *En cumplimiento con lo dispuesto por los Artículos 9° y 10° de la Ley 1816 de 2016, para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, el Gobernador del Departamento del Quindío otorgará permisos temporales a las personas de derecho público o privado de conformidad con las siguientes reglas:*

- 1. La solicitud de permiso deberá resolverse en un término máximo de treinta (30) días hábiles, respetando el debido proceso y de conformidad con la ley.*
- 2. Los permisos de introducción se otorgarán mediante acto administrativo particular, contra el cual procederán los recursos de ley, garantizando que todos los licores, nacionales e importados tengan el mismo trato en materia impositiva, de acceso a mercados y requisitos para su introducción.*
- 3. Los permisos de introducción tendrán una duración de diez (10) años, prorrogables por un término igual.*
- 4. El permiso deberá ser solicitado por el representante legal de la persona que pretende hacer la introducción, anexando el certificado de existencia y representación legal.*
- 5. En la solicitud de permiso se deben indicar de las marcas con las correspondientes unidades de medidas que se pretenden introducir.*
- 6. Anexar el certificado de buenas prácticas de manufactura al que se refiere el párrafo del artículo 4° del Decreto 1686 de 2012 o el que lo adicione, modifique o sustituya. Para productos importados este certificado deberá ser el equivalente al utilizado en el país de origen del productor, o el expedido por un tercero que se encuentre avalado por el INVIMA.*
- 7. Anexar el registro sanitario expedido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA). En ningún caso se aceptará la homologación o sustitución del registro sanitario.*
- 8. Adjuntar una declaración juramentada que certifique que su representante legal y miembros de junta directiva no han sido hallados responsables por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni la falsificación de sus marcas.*

ARTÍCULO 6°. Modifíquese el artículo 14° de la Ordenanza No. 024 del 2005 – Estatuto de Rentas del Departamento del Quindío, el cual quedará así:

ARTÍCULO 14°. REQUISITOS DEL PERMISO DE INTRODUCCIÓN DE LOS LICORES DESTILADOS. *En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1816 del 2016, el Departamento del Quindío deberá tener en cuenta para el otorgamiento del Permiso de Introducción los siguientes requisitos:*



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
ORDENANZA NÚMERO ~~000004~~ DE 20 ~~0~~ 5 MAY 2017

()

- a) *Ser claro y no discriminatorio para todos los introductores;*
- b) *Obedecer la Constitución y las leyes vigentes que regulan la materia;*
- c) *Mantener las mismas condiciones para todo tipo de empresa: pública o privada, de origen nacional o extranjero;*
- d) *No establecer cuota mínima o máxima de volumen de mercancía que se deben introducir al departamento;*
- e) *No establecer precio mínimo de venta de los productos.*

PARÁGRAFO. *El Departamento del Quindío no podrá otorgar permisos de introducción de licores cuando:*

- a) *El solicitante estuviese inhabilitado para contratar con el Estado de conformidad con la Constitución y las leyes vigentes que regulan la materia;*
- b) *El solicitante hubiese sido condenado por algún delito. En el caso de personas jurídicas, cuando el controlante o administrador, de derecho o de hecho, hubiese sido condenado por algún delito.*
- e) *El solicitante se encuentre en mora en el pago de la participación o del impuesto al consumo.*
- d) *Se demuestre que el solicitante se encuentra inhabilitado por la autoridad competente por violaciones al régimen general o a las normas particulares de protección de la competencia, incluido el régimen de prácticas comerciales restrictivas, o por violaciones a las normas sobre competencia desleal, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 24 de la Ley 1816 del 2016.*

ARTÍCULO 7°. Adicionase un artículo a la Ordenanza No. 024 del 2005, el cual quedará así:

ARTÍCULO 14-A. *Incorpórese el Artículo 12 de ley 1816 de 2016 a la Ordenanza N° 024 de 2005.*

ARTÍCULO 8°. Deróguese el artículo 15° de la Ordenanza No. 024 del 2005 – Estatuto de Rentas del Departamento del Quindío.

ARTÍCULO 9°. Modifíquese el artículo 16° de la Ordenanza No. 024 del 2005 – Estatuto de Rentas del departamento del Quindío, el cual quedará así:

ARTÍCULO 16°. **MONOPOLIO COMO ARBITRIO RENTÍSTICO SOBRE LA PRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS.** *Atendiendo las disposiciones contenidas en el Artículo 7 de la Ley 1816 de 2016, El Departamento del Quindío ejercerá el monopolio de producción de licores destilados directamente, que incluye la contratación de terceros para la producción de licores destilados y alcohol potable con destino a la fabricación de licores sobre los cuales el departamento contratante ostenta la titularidad de la propiedad industrial.*



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
ORDENANZA NÚMERO " 000004 DE 2017 5 MAY 2017

También podrá permitir temporalmente que la producción sea realizada por terceros mediante la suscripción de contratos adjudicados mediante licitación pública, en los términos del artículo 8 de la Ley 1816 del 2016.

PARÁGRAFO. *Los cabildos indígenas y asociaciones de cabildos indígenas legalmente constituidos y reconocidos por el Ministerio del Interior en virtud de su autonomía constitucional, continuarán la producción de sus bebidas alcohólicas tradicionales y ancestrales para su propio consumo, máxime cuando se empleen en el ejercicio de su medicina tradicional. Estas prácticas formarán parte de sus usos, costumbres, cosmovisión y derecho mayor.*

ARTÍCULO 10º. Adicionase un artículo a la Ordenanza No. 024 del 2005, el cual quedará así:

ARTÍCULO 16-A. *Incorpórese el artículo 8 de ley 1816 de 2016 a la Ordenanza N° 024 de 2005.*

ARTÍCULO 11º. Modifíquese el artículo 17º de la Ordenanza No. 024 del 2005 – Estatuto de Rentas del Departamento del Quindío, modificado por el artículo 01 de la Ordenanza No. 043 de 2008, el cual quedará así:

ARTÍCULO 17º. PARTICIPACIÓN ECONÓMICA SOBRE LICORES DESTILADOS. *En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1816 de 2016, por el ejercicio del monopolio como arbitrio rentístico de licores destilados, el Departamento del Quindío, tendrá derecho a percibir una participación sobre los productos objeto del monopolio que se consuman en esta jurisdicción. La tarifa aplicable no podrá ser inferior a la tarifa del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, en ninguno de los dos componentes a que se refiere el artículo 20 de la Ley 1816 de 2016.*

La tarifa del componente específico de la participación sobre licores destilados por cada grado alcoholimétrico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente será el valor de la tarifa del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares; la cual se incrementará a partir del primero (1º) de enero del 2018, con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE al 30 de noviembre y el resultado se aproximará al peso más cercano. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificará y publicará antes del 1º de enero de cada año, las tarifas así indexadas.

ARTÍCULO 12º. Modifíquese el artículo 20º de la Ordenanza No. 024 del 2005 – Estatuto de Rentas del Departamento del Quindío, modificado por el artículo 2 de la Ordenanza No. 043 de 2008, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 20º. SEÑALIZACIÓN. *En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 1816 de 2016, y con el fin de mejorar la sanidad y la inocuidad de los licores,*



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
ORDENANZA NÚMERO 0000014 DE 2017 5 MAY 2017

()

prevenir prácticas ilegales en el comercio de los mismos y mejorar la información disponible para el consumidor y responder a los requerimientos del comercio internacional, el Gobierno Nacional a través de FONADE, implementará el sistema de trazabilidad, tanto en la producción como en la distribución de licores y realizará el control de dicho sistema; su implementación la podrán realizar entidades de reconocida idoneidad en identificación o desarrollo de plataforma tecnológica de trazabilidad. Esta señalización deberá tener en cuenta mecanismos físicos, químicos, numéricos o lógicos.

El Departamento del Quindío podrá contratar o realizar convenios con entidades públicas o privadas para implementar su sistema de señalización, cuya eficacia deberá ser verificada por la entidad encargada del sistema de trazabilidad nacional. No obstante, se deberá permitir el acceso al sistema de información o plataforma tecnológica a la entidad nacional encargada del sistema de trazabilidad nacional.

PARÁGRAFO. *El Departamento del Quindío continuará realizando la señalización sobre los productos gravados con el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, cerveza importada y cigarrillos nacionales e importados, hasta tanto el Gobierno Nacional implemente el nuevo sistema de trazabilidad.*

ARTÍCULO 13º. Modifíquese el artículo 22º de la Ordenanza No. 024 del 2005 – Estatuto de Rentas del Departamento del Quindío, el cual quedará así:

ARTÍCULO 22º. MONOPOLIO SOBRE ALCOHOL POTABLE CON DESTINO A LA FABRICACIÓN DE LICORES. *Atendiendo lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley 1816 de 2016, las normas relativas al monopolio como arbitrio rentístico sobre licores destilados, se aplicarán al monopolio como arbitrio rentístico sobre alcohol potable con destino a la fabricación de licores en lo que resulten aplicables y siempre que no haya disposiciones que se refieran expresamente a este último.*

PARÁGRAFO PRIMERO: *El alcohol no potable no será objeto del monopolio a que se refiere la presente Ordenanza.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Todos los productores e importadores de alcohol potable y de alcohol no potable deberán registrarse en el Departamento en el cual se produzca y/o introduzca el producto. Este registro se hace con el fin de llevar un control por parte del Departamento del Quindío y de establecer con exactitud quién actúa como importador, proveedor, comercializador y consumidor del alcohol potable y no potable.*

El alcohol potable que no sea destinado al consumo humano deberá ser desnaturalizado una vez sea producido o ingresado al territorio nacional. Las autoridades de policía incautarán el alcohol no registrado en los términos del presente artículo, así como aquel que estando registrado como alcohol no potable no esté desnaturalizado.



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
ORDENANZA NÚMERO 000004 DE 20 05 MAY 2017
()

ARTÍCULO 14°. Modifíquese el artículo 23° de la Ordenanza No. 024 del 2005 – Estatuto de Rentas del Departamento del Quindío, el cual quedará así:

ARTÍCULO 23°. PARTICIPACIÓN SOBRE ALCOHOL POTABLE CON DESTINO A LA FABRICACIÓN DE LICORES. *En aplicación del artículo 15 de la Ley 1816 de 2016, el Departamento del Quindío por el ejercicio del monopolio sobre alcoholes potables con destino a la fabricación de licores, tiene derecho a percibir una participación, la cual corresponderá a un valor en pesos por litro de alcohol de \$243.*

Los valores de este rango se incrementarán a partir del primero (1°) de Enero de 2018, con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE al 30 de noviembre y el resultado se aproximará al peso más cercano. De acuerdo a la Certificación que expida la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se establecerá el rango de las tarifas así indexadas e se informará la variación anual del índice de precios al consumidor para actualizar las tarifas del Departamento.

La tarifa de la participación deberá ser igual para todos los alcoholes potables sujetos al monopolio y aplicará en esta jurisdicción tanto a los productos nacionales como a los extranjeros, incluidos los que produzca la entidad territorial.

ARTÍCULO 15°. Adicionase un artículo a la Ordenanza No. 024 del 2005, el cual quedará así:

ARTÍCULO 23-A. *Incorpórese el artículo 30 de ley 1816 de 2016 a la Ordenanza N° 024 de 2005.*

ARTÍCULO 16°. Adicionase un artículo a la Ordenanza No. 024 del 2005, el cual quedará así:

ARTÍCULO 23-B. *Incorpórese el artículo 11 de ley 1816 de 2016 a la Ordenanza N° 024 de 2005.*

ARTÍCULO 17°. Modifíquese el artículo 24° de la Ordenanza No. 024 del 2005 – Estatuto de Rentas del Departamento del Quindío, modificado por el artículo 01 Modificación No. 04 de la Ordenanza No. 005 del 2006, el cual quedará así:

ARTÍCULO 24°. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LAS RENTAS DEL MONOPOLIO. *De conformidad a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1816 de 2016, la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones e imposición de sanciones, en relación con la participación y los derechos de explotación de que trata la Ley 1816 de 2016, es competencia de la Dirección Tributaria de la Secretaría de Hacienda del Departamento del Quindío, para lo cual aplicará los procedimientos y el régimen sancionatorio establecidos en el Estatuto Tributario Nacional y en las disposiciones aplicables a los productos gravados con el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares.*



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
ORDENANZA NÚMERO 000004 DE 20 05 MAY 2017

()

ARTÍCULO 18º. Adicionase un artículo a la Ordenanza No. 024 del 2005, el cual quedará así:

ARTÍCULO 24-A. Incorpórese el Artículo 39 de ley 1816 de 2016 a la Ordenanza N° 024 de 2005.

ARTÍCULO 19º. Adicionase un artículo a la Ordenanza No. 024 del 2005, el cual quedará así:

ARTÍCULO 31-A. Incorpórese el Artículo 19 de ley 1816 de 2016 a la Ordenanza N° 024 de 2005.

ARTÍCULO 20º. Modifíquese el artículo 32º de la Ordenanza No. 024 del 2005 – Estatuto de Rentas del Departamento del Quindío, modificado por el artículo 3 de la Ordenanza No. 048 del 2008, el cual quedará así:

ARTÍCULO 32º. TARIFAS DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES. Incorpórese el Artículo 20 de ley 1816 de 2016 a la Ordenanza N° 024 de 2005.

ARTÍCULO 21º. Modifíquese el artículo 34º de la Ordenanza No. 024 del 2005 – Estatuto de Rentas del Departamento del Quindío, el cual quedará así:

ARTÍCULO 34º. IVA SOBRE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES. En relación al IVA sobre licores, vinos, aperitivos y similares, se deberá dar cumplimiento a las disposiciones dadas por el legislador a través de la Ley 1816 de 2016, en especial lo dispuesto por sus artículo 32 y 33.

ARTÍCULO 22º. Adicionase un artículo a la Ordenanza No. 024 del 2005, el cual quedará así:

ARTÍCULO 32-A. Incorpórense los parágrafos 1º y 2º del artículo 2 de la Ley 1816 de 2016 a la Ordenanza N° 024 de 2005.

ARTÍCULO 23º. Adicionase un artículo a la Ordenanza No. 024 del 2005, el cual quedará así:

ARTÍCULO 32-B. Incorpórese el artículo 38 de ley 1816 de 2016 a la Ordenanza N° 024 de 2005.

ARTÍCULO 24º. Deróguese el artículo 36 de la Ordenanza No. 024 del 2005 – Estatuto de Rentas del Departamento del Quindío, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1816 de 2016.



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
ORDENANZA NÚMERO **000004** DE 20**05** MAY 2017

ARTÍCULO 25°. Adicionase un artículo a la Ordenanza No. 024 del 2005, el cual quedará así:

ARTÍCULO 32-C. Incorpórese el Artículo 347 de ley 1819 de 2016 a la Ordenanza N° 024 de 2005.

ARTÍCULO 26°. Adicionase un artículo a la Ordenanza No. 024 del 2005, el cual quedará así:

ARTÍCULO 32-D. Incorpórese el Artículo 348 de ley 1819 de 2016 a la Ordenanza N° 024 de 2005.

ARTÍCULO 27°. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su Sanción y Publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN GUTIÉRREZ ARBELÁEZ
Presidente

JOSÉ HUMBERTO DELGADILLO QUICENO
Secretario General



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
ORDENANZA NÚMERO 000004 DE 20 0 5 MAY 2017

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA
HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO**

CERTIFICA

Que en cumplimiento a lo señalado en el artículo 75 del Decreto 1222 de 1986, el Proyecto de Ordenanza 005 de 2017: **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN ALGUNOS ARTÍCULOS A LA ORDENANZA 024 DEL 2005 – ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, Y ORDENANZAS QUE LA MODIFICAN”**, fue aprobado en la Plenaria de la Corporación con la mayoría necesaria, mediante los tres debates reglamentarios efectuados en días distintos así:

PRIMER DEBATE:	miércoles 26 de abril de 2017
SEGUNDO DEBATE:	jueves 27 de abril de 2017
TERCER DEBATE:	domingo 30 de abril de 2017

Además certifico que recibió concepto favorable de la Comisión Segunda y Quinta para Segundo y Tercer debate en los términos y oportunidades previstos en el Reglamento Interno de la Asamblea.

LUIS ALBERTO RINCÓN QUINTERO
Diputado Ponente

Dado en Armenia Quindío a los treinta (30) días del mes de abril de dos mil diecisiete (2017)



JOSÉ HUMBERTO DELGADILLO QUICENO
Secretario General